



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2023).

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MARCELA FLÓREZ RODRÍGUEZ Y OTROS

CAUSANTE: ALFREDO AUGUSTO FLOREZ CASTRO

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2021-00052-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la Dra. YOMARA CASTILLA quien representa los intereses de la señora FERMINA RAQUEL RODRÍGUEZ CASTRO; en contra del auto del 25 de septiembre de 2023, a través del cual se declara desierto por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 16 de julio de 2022 que rechazó la nulidad interpuesta en contra de la providencia del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la suspensión del proceso de la referencia.

A fin de resolverlo y en cuanto a su oportunidad, el auto recurrido fue notificado a través de la inserción en el estado el día 26 de septiembre de 2023, por lo que los tres días establecidos en el artículo 319 del CGP, transcurrieron los días, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023. Como quiera que el memorial contentivo del recurso fue radicado el 28 del mismo mes y año, este se encuentra en término.

En cuanto al fondo del asunto, la profesional del derecho afirma que no debió declararse extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado en contra del auto del 16 de junio de 2022 en atención a que radicó de forma oportuna el mencionado memorial y que fue error de este juzgado quien lo subió a la plataforma el día siguiente. A fin de constatar esta situación, se procedió con la búsqueda en el correo institucional a través del cual se recepcionan los memoriales a los apoderados encontrándose que, en efecto, como lo afirma la recurrente, el recurso de reposición impetrado en contra del auto del 16 de junio de 2022 se recepcionó el día 23 de junio de 2022, es decir; a tiempo.

Lo anterior genera como consecuencia que deba reponerse el auto del 25 de septiembre de 2023 y que de forma inmediata se estudie el fondo del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto del 16 de julio de 2022, a través del cual se rechazó una nulidad procesal interpuesta contra del auto del 20 de mayo de 2022, que negó la suspensión del proceso.

Así las cosas, se observa que, mediante la providencia en mención, este despacho negó por improcedente la nulidad procesal formulada en contra del auto del 20 de mayo de 2022, en atención a que, por un lado, la situación no se encontraba enlistada dentro de las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del CGP, y por el otro, la recurrente debió hacer uso de los medios de impugnación.

Examinada la providencia en cuestión, el despacho se ratifica en los argumentos expuestos en la misma, considerando que las nulidades procesales no son medios de impugnación, son herramientas de saneamiento del proceso y la negativa de suspender el proceso no corresponde a una situación que constituye una causal de nulidad prevista de forma expresa en el artículo 133 del CGP., lista que es taxativa. Aunado a lo anterior, en contra de la providencia que niega la suspensión del proceso solo procede recurso de reposición, el cual no fue impetrado.

Atendiendo a lo expuesto, se decide no reponer la providencia impugnada y se procede con el estudio de procedencia del recurso de apelación, encontrando que de acuerdo a lo establecido por numeral sexto del artículo 321 del CGP, el auto que “niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva” es susceptible de este medio de impugnación”.

Por ello, se concede el mismo en el efecto devolutivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 323 del CGP., y se dispondrá la remisión del expediente a la Sala Civil, Familia, Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de septiembre de 2023 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR el auto del 16 de julio de 2022, a través del cual, se negó una solicitud de nulidad procesal.

TERCERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria en contra del auto del 16 de julio de 2022. Realícese el respectivo reparto a la Sala Civil, Familia, Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ